



0146 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

**Vistos;** el Expediente N° 0157573-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 008-2012-CEPAD-MINEDU y el Informe N° 307-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 587-2012-MINEDU/OCI, recibido el 25 de setiembre de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU, remitió a la Ministra de Educación, el Informe N° 011-2012-2-0190 “Examen Especial a la Ejecución del Proyecto APROLAB II”, Período 01 de Enero 2009 a 31 de Diciembre 2011;

Que, con Memorandum N° 085-2012-MINEDU/DM, recibido el 10 de octubre de 2012, la Ministra de Educación remite el Informe N° 011-2012-2-0190 al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de la Recomendación N° 01 del mismo;

Que, a través de la Recomendación N° 01 del mencionado Informe de Control se recomienda a la Ministra de Educación disponer las acciones orientadas al deslinde de responsabilidad administrativa funcional del personal que se indican en el Anexo N° 01, del mismo;

Que, con Oficio N° 028/2013-MINEDU/SG-CEPAD, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante la CEPAD remite el Informe Preliminar N° 008-2012-CEPAD-MINEDU, recomendando instaurar Proceso Administrativo al señor Francisco Armando Quispe Freyre y la señora doña Cecilia Consuelo Zevallos Negrón;

Que, la Observación N° 01 del citado Informe de Control, señala: “Talleres de capacitación desarrollados en Regiones distintas a las de procedencia de los participantes, sin justificación técnica alguna, ocasionaron gastos innecesarios por el importe de S/ 35 878,88 nuevos soles”. Al respecto la CEPAD señala que como parte de la actividad operativa: “Dotación de equipo, de información, comunicación y conectividad y de oficina a los beneficiarios”, el proyecto APROLAB II realizó - entre otros - dos Talleres de Capacitación denominados “Taller de Adiestramiento en el uso de Sistemas Operativos Windows/Linux Server dirigido a responsables de cómputo de los CETPRO e Institutos Superiores Tecnológicos beneficiarios de las regiones de Puno y Piura”, que fueron ejecutados en las ciudades de Ica y Trujillo, sin contar con la justificación ni el sustento técnico que amerite el traslado de los participantes de las regiones beneficiadas de Puno y Piura, para la realización de dichos talleres en lugares distintos de donde vivían; según el Plan de Trabajo los talleres no tenían como objetivo el intercambio de experiencias; situación que ha ocasionando que se realicen gastos innecesarios por el importe de S/. 35 878,88 Nuevos Soles por pasajes aéreos y pasajes vía terrestre para traslado, por los gastos de alojamiento, de alimentación y otros complementarios de los participantes, monto que constituye perjuicio económico para APROLAB II;

Que, la Observación N° 02 del Informe de Control, señala: “La administración de APROLAB II, otorgó conformidad técnica y pagó por la elaboración de 10 expedientes



técnicos para nueva infraestructura de centros priorizados en la Región Lima, sin contar con la aprobación de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 147 266,10 nuevos soles, debido a que éstos presentaban deficiencias insalvables que han impedido su uso para la ejecución de las obras”, señala al respecto la CEPAD, que el pago al contratista por la elaboración de Expedientes Técnicos de nueva infraestructura para los centros beneficiarios del proyecto APROLAB II de Lima, sin que los citados expedientes hayan contado con la aprobación de la OINFE, ocasionó que las deficiencias técnicas de su formulación (insalvables) no puedan ser detectadas y comunicadas oportunamente para su reformulación; por tal razón dichos expedientes técnicos no pueden ser utilizados; conllevando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 147 266,10 nuevos soles, pagado al contratista; asimismo, la falta de ejecución de la infraestructura proyectada, viene afectando las actividades educativas de los centros priorizados en razón que continúan requiriendo de ambientes para aulas o talleres, para el cumplimiento de su misión;

Que, asimismo, precisa la CEPAD que los hechos antes referidos se originaron por no haber coordinado, revisado y verificado la adecuada elaboración de los expedientes técnicos, con la opinión competente de la OINFE previo al pago realizado; y que por el contrario, se otorgó la conformidad a los servicios profesionales y a la preparación de los expedientes técnicos por parte del Coordinador del Área de Recursos y Medios, tramitándose el pago a través del Administrador y del Titular de la Unidad Ejecutora 113 APROLAB II;

Que, en la Observación N° 03 del Informe del Órgano de Control, se precisa: “Funcionarios del Proyecto APROLAB II ejecutaron sólo el 8.94% del presupuesto requerido para la ejecución de 50 microproyectos de innovación en gestión autorizados desde setiembre de 2010, ocasionando que las instituciones beneficiarias (20 Instituciones y 28 CETPROS), no cuenten con el equipamiento informático y software integral para las áreas de administración y gestión y por ende las limiten en brindar servicios pedagógicos de calidad”, señala al respecto la CEPAD que la falta de acciones diligentes para ejecutar lo previsto, ha generado el incumplimiento del Plan Operativo Anual de los años 2010 y 2011, ocasionando que las 48 instituciones beneficiarias (20 Instituciones con 20 microproyectos y 28 CETPROS con 30 microproyectos), a la fecha (junio 2012) no hayan recibido el equipamiento informático para el área administrativa y gestión; así como, el diseño e implementación de un sistema (software) integral para la gestión y administración técnico pedagógico con soporte informático, que fueron diagnosticados por los consultores en las siete (07) regiones a nivel nacional desde el mes de setiembre de 2010; aspectos que los directores de las Instituciones beneficiarias han manifestado, que vienen afectando el desarrollo de la gestión administrativa y de posicionamiento de la Institución Educativa en el ámbito de su jurisdicción;

Que, precisan además que dicha situación se ha producido por la inadecuada planificación, programación y ejecución del marco presupuestal de los años 2010 y 2011 en el componente 3161617 “Implementación de un Fondo de Microproyectos de Gestión Educativa” por parte de los funcionarios encargados de poner en marcha dichos microproyectos que contaron con un presupuesto aprobado de S/. 4 040 000,00 (incluye S/. 3 529 500,00) y de 3 902 649,00 nuevos soles, para dichos años, respectivamente;





0146-2013-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

Que, la CEPAD del Ministerio de Educación, considerando que el proyecto APROLAB II fue creado con el fin de contribuir a la mayor competitividad de la fuerza laboral para el desarrollo económico y reducción de la pobreza en el Perú, mediante la reorientación de la formación técnica profesional hacia la demanda del mercado, las necesidades socio-económicas y las potencialidades de desarrollo del país; observa que el señor Francisco Armando Quispe Freyre y la señora Cecilia Consuelo Zevallos Negrón por las consideraciones antes referidas, al momento que ejercieron la titularidad de la Unidad Ejecutora N° 113 – APROLAB II, habrían demostrado desconocimiento y negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, señala además la CEPAD en su Informe Preliminar que conforme las precisiones anteriormente referidas se presume responsabilidad punible en los ex funcionarios antes referidos, en tanto que por sus acciones poco previsible y falta de diligencia, sobre todo en el deber y responsabilidad a que estaban obligados como servidores públicos de salvaguardar los intereses del Estado y el destino austero de sus recursos económicos del Estado, hecho que indica la CEPAD, lleva a estimar que habrían infringido la Ley en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el literal a) y d) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, lo que configura falta agravada conforme a los literales a), b) y d) del artículo 28 del citado dispositivo, por lo que recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Francisco Armando Quispe Freyre por las observaciones 01 y 02, a la señora Cecilia Consuelo Zevallos Negrón por la observación 03 del Informe N° 011-2012-2-0190 “Examen Especial a la Ejecución del Proyecto APROLAB II”, Período 01 de Enero 2009 a 31 de Diciembre 2011;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, precisándose que en el presente caso el Informe N° 011-2012-2-0190 “Examen Especial a la Ejecución del Proyecto APROLAB II” fue remitido al Despacho Ministerial con Oficio N° 587-2012-MINEDU/OCI el 25 de setiembre de 2012;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra Francisco Armando Quispe Freyre por las observaciones N° 01 y 02; y a doña Cecilia Consuelo Zevallos Negrón por la observación N° 03 del Informe N° 011-2012-2-0190 “Examen Especial a la Ejecución del Proyecto APROLAB II”, Período 01 de Enero 2009 a 31 de Diciembre 2011, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los ex funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación